

La Cronica Meridional.

Diario Liberal independiente y de intereses generales.

AÑO XXVII.

En Almería 6 rs. al mes anticipados — Fuera franco de porte, por un trimestre 20 reales.—Para el Extranjero y Ultramar, un trimestre 40 reales.

Miércoles 11 de Agosto de 1886.

PRECIOS DE INSERCIÓN.
Anuncios a medio real linea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y Comunicados en la 3.ª plana a real linea.—Para los suscritores la mitad.

NUM. 7.913

ZAPATERIA.

(Véase la cuarta plana.)

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA

DEL DOCTOR DELGADO

Cura los padecimientos del estómago.
(Véase la cuarta plana.)

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA CRÓNICA.

Tabernas.—Sr. A.—Abonada su suscripción hasta fin de Junio del año actual.
Id.—Sr. D. J. G.—Id. id. id.
Id.—Sr. D. J. O. S.—Id. id. id.
Id.—Sr. D. J. F. V.—Id. id. id.
Id.—Sr. D. J. S. B.—Id. id. id.
Id.—Sr. D. E. A. V.—Id. id. id.
Sevilla.—Sr. D. R. M. M.—Id. id. id.
Terque.—Sr. D. J. A.—Id. id. id.

ASUNTOS VARIOS.

Publicidad del sumario.

I.

Preciso es confesar que con el establecimiento del juicio oral se ha introducido en nuestro derecho procesal un verdadero progreso; pero aun esto no es bastante, se hace necesaria la publicidad del sumario.

En el procedimiento moderno como en el antiguo, sigue el sistema inquisitivo y el secreto sumarial; el Juez procede de oficio por sospechas que puede concebir, por denuncia ó por rumores que hasta él llegan, sobre la existencia de un hecho que presente caracteres de delito; practica todo género de pruebas, aplica la prision preventiva al que considera como delincuente; éste, ni tiene conocimiento de la marcha del proceso ni del resultado de las diligencias, hasta que pasado el período sumarial y abierto el juicio oral, se comunica la causa á sus defensores, y mientras se está en el período del sumario el Juez procura arrancarle una confesion sin reparar en los medios para conseguirlo ni tener presente que aquel hombre puede ser inocente, y probándose este último en el juicio, concluye con una absolución, sin que nadie indemnice al procesado las vejaciones sufridas.

Sucedo tambien, que los Jueces, por el cúmulo de atenciones que sobre ellos pesan, delegan extrajudicialmente con alguna frecuencia en el Escribano la práctica de diligencias sumariales, y este funcionario con los testigos ó con el procesado las practica y puede no interpretar bien las manifestaciones de estos, no decimos intencional, sino independientemente de su voluntad, por ser posible que no expresen los declarantes

FOLLETIN.

REGLAMENTO DE POLICIA DE ESPECTÁCULOS.

(Conclusion.)

Art. 23 Siempre que en la escena se hubiere de representar un incendio, la empresa lo pondrá con la anticipacion debida en conocimiento de la autoridad para que esta se cerciore de que los medios empleados no pueden ocasionar peligro.

Art. 24. Tambien podrá la autoridad examinar las armas que deban usarse en la escena.

Art. 25. En los espectáculos en que deban exhibirse animales feroces, la Autoridad exigirá previamente cuantas medidas de precaucion juzgue necesarias para la seguridad del público.

Art. 26. En los circos y teatros donde se hicieren ejercicios acrobáticos, de cualquier género que sean, hará adoptar la autoridad las medidas que considere convenientes para evitar todo peligro, tanto al público como á los individuos que tomen parte en los espectáculos.

Art. 27. Las localidades de los salones destinados á espectáculos públicos, cuya cabida no pase de 4.000 espectadores, estarán numeradas.

En los paseos donde los espectadores deban estar en pie, se determinará por la empresa, de acuerdo con la autoridad, el número de billetes que deben expendirse con objeto de que el de espectadores no impida la libre circulacion.

con claridad sus dichos: esta práctica, que puede perjudicar al tratado como delincuente, no debe subsistir.

Producto de una iniciativa ejercida para el planteamiento de importantísimos problemas políticos inspirados en las ideas liberales proclamadas por la Revolucion de Setiembre, se introdujeron en nuestro derecho procesal verdaderos progresos que realizaron una reforma radical en el sistema de enjuiciar con el establecimiento del juicio oral, pero desgraciadamente manteniendo el medio de inquirir y el secreto de los procedimientos en el período de instruccion.

II.

El artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente preceptua «que las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, y que el Abogado ó Procurador de cualquiera de las partes que revelase indebidamente el secreto del sumario, será corregido con multa de cincuenta á quinientas pesetas.» Y el artículo 302 de la misma en su párrafo segundo preceptua: «que si se prolongase el sumario más de dos meses á contar desde el auto de procesamiento de determinada persona, podría esta pretender del instructor que se les dé vista de lo actuado á fin de instar su más pronta terminacion, á lo que deberá acceder la mencionada autoridad judicial en cuanto no se considere peligroso para el éxito de las investigaciones sumariales.»

Para la aplicacion de estos dos artículos han de surgir y habrán surgido diferentes dudas, porque ambos se contradicen notablemente, pues mientras el primero preceptua el secreto del sumario hasta la apertura del juicio oral, el segundo manifiesta que sin embargo, se prolonga la instruccion dos meses á contar desde el auto de procesamiento, podrá darse vista de lo actuado en cuanto el instructor no lo considere peligroso para el éxito de las investigaciones. De lo que se deduce que uno de los dos preceptos está demás.

III.

Nadie tiene mayor interés que el procesado en activar las diligencias sumariales, y más aún el que es inocente; así es que con la publicidad del sumario la tramitacion se haria menos duradera; en las primeras diligencias, el procesado podría probar su inculpabilidad y conseguir la excarcelacion, no que hoy un individuo tratado como reo, que sea inocente y esté encausado por delito grave, ha de esperar á la celebracion del juicio oral, para alcanzar la codiciada libertad.

Con la publicidad del sumario se comprobaria de una manera cierta la existencia de un delito ó la inocencia del reo, se reunirían los elementos necesarios para utilizar y depurar los hechos durante los debates públicos

ro de billetes que deben expendirse con objeto de que el de espectadores no impida la libre circulacion.

Art. 28 La autoridad deberá prohibir cuando proceda, con arreglo á las prescripciones de la ley de 26 de Julio de 1878, que los niños tomen parte en los espectáculos públicos.

Art. 28 En los bailes públicos no se permitirá entrar con bastones, paraguas ni armas de ninguna clase.

CAPITULO III.

De las obras dramáticas é incidentes que debe resolver la autoridad.

Art. 30 Los representantes de las empresas de teatros, tendrán obligacion de remitir por medio de oficio dos ejemplares de cada una de las obras dramáticas que hayan de estrenarse.

Art. 31. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si éste no se conociera, por el representante de la empresa, y llevarán el sello de ésta en su primera página, debiendo quedar en poder de la autoridad en el mismo dia y hora en que se verifique la primera representacion.

Art. 32. Cuando á juicio de la autoridad gubernativa se cometiera en la representacion de una obra dramática algunos de los delitos comprendidos en el Código penal, lo pondrá en el acto en conocimiento del juzgado correspondiente, acompañando á la comunicacion uno de los ejemplares depositados en el Gobierno civil.

valor del juicio oral, y el sumario tendria más valor del que actualmente se le concede; pues que este es nulo, y únicamente sirven las pruebas practicadas en el acto público, como así se desprende este último del artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento criminal que establece «que el Tribunal, apreciando, según su conciencia, las pruebas practicadas en el juicio, las razones espuestas por la acusacion y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia.»

A. Garcia Samos.

El viaje de la fragata «Blanca»

En el arsenal de Horten 29 de Julio 1886.

Muy señor mio y estimado amigo: Nuestra primera impresion al fondear en este puerto fué un tanto desagradable, al contemplar exteriormente un pueblo que acordados todos comparamos con una de esas bonitas aldeas de Galicia, que aparte del encanto propio á su sencillez, nada de instructivo ni nuevo al viajero pueden enseñar.

Alzase á la orilla del mar extenso y fértilísimo valle, hasta donde extienden sus faldas pequeños montes que lucen verdes y frondosísimos bosques. Lamiendo estas faldas extiéndense en forma de cadena algunas filas de bonitas casas de madera, que separadas unas de otras hasta terminar en la llanura, se reunen despues en esta formando algunas calles que puede decirse constituyen la parte principal del pueblo de Horten. Como á un cuarto de legua de esta parte, en camino circular que vá contorneando la costa, está situado el arsenal, donde estamos componiendo y que nada de él hablo, porque nada verdaderamente de notable encierra.

Como es tan fácil equivocarse en los conceptos a priori formados, juzgando el exterior, que es indiscutiblemente la parte superficial de todo el mundo, nos equivocamos ciertamente esta vez, al formar pobre concepto de un pueblo, que mas tarde con su solicitud y buen tacto nos ha dado marcasísimas pruebas de su valor social, y ha sabido arraigar en nosotros un agradecimiento, que permanecerá incólume en nuestros corazones rodeado de los buenos recuerdos de agradabilísimas impresiones.

Hemos sido obsequiados constantemente por los buenos habitantes de Horten, y nosotros, deseosos de pagar sus atenciones, hemos dado á bordo el 25 un banquete, al que han asistido cuantos marinos componen la plana mayor de este arsenal, las respectivas familias de estos y algunas otras de lo mas escogido de esta sociedad.

El alférez de navio D. Román Talero y los guardias marinas señores La Guardia, Peaña Villapol, Rivera y el que estos desaliñados renglones escribe, componian la

Art. 33. La autoridad gubernativa dará trasladado al representante de la empresa de la comunicacion dirigida al juez, pudiendo suspender las sucesivas representaciones de la obra hasta que recaiga el fallo de los tribunales.

Art. 34. De la orden de suspension remitida por la autoridad gubernativa se darán por enterados los representantes de las empresas, firmando y sellando el sobre correspondiente.

Art. 35. Cuando el delito ó falta no consistiere en lo que en el ejemplar se hallase escrito sino en palabras añadidas por los actores, ó en acciones de estos, será sometido el culpable á los tribunales ó multado por la autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin que dicha autoridad pueda adoptar providencia alguna respecto de la obra que se represente.

Art. 36. La autoridad habrá de resolver de plano hallándose una funcion publica anunciada, en los casos siguientes:

- 1.º Cuando un autor reclamara para impedir la representacion de una obra suya.
- 2.º Cuando un artista se negare á tomar parte en el espectáculo.
- 3.º Cuando un espectador reclamare la devolución del importe de la localidad por alteracion del programa.
- 4.º Cuando una empresa quisiere suspender un espectáculo por cualquier causa.
- 5.º Cuando reclame la empresa por negarse á trabajar alguno de los artistas anunciados.

comision encargada de preparar el lugar donde habia de verificarse el banquete, y que fué la toldilla, por prestarse mas apropiadamente al número de los invitados. En dos dias quedó todo arreglado, afortunadamente á gusto de todos los concurrentes, que creyendo entrar en la toldilla de un barco, ocupado por la maniobra, se encontraron mas tarde en un precioso jardín, donde no faltaba el mas insignificante detalle que lo concluyera.

Un blanco y elevado toldo cubria la toldilla, y el espacio que mediaba entre éste y la cubierta, se hallaba completamente cubierto de follaje. Entre este y á estilo de trofeos, estaban repartidos algunos escudos con los cuarteles de Castilla y Leon, y en el lugar correspondiente á la presidencia, sobre las banderas noruega y española enlazadas los escudos de ambas naciones, sostenidos respectivamente por dos ángeles, que al mismo tiempo eran portadores de una cinta donde se leia en noruego el lema *Amistad y union*.

Dos cañones de 75 centímetros Gonzalez Hontoria, en sus correspondientes montajes y con todos los aparatos á su servicio propios, estaban colocados debajo de los escudos, abriendo un ángulo de 60 en cuyo interior se habia formado un bonito trofeo de carabinas armadas. Cada una de las dos lumbreras que corresponden á la cámara alta, era un preciosa arriate sembrado de plantas naturales llenas de flores y rodeados de macetas. Tambien algunos árboles convenientemente repartidos, contribuian á dar al lugar más carácter de jardín, y en unos de éstos se veian bonitas mariposas y preciosos pájaros y en otros algunos nidos que habian sido cojidos momentos antes del banquete. Frente á la presidencia lucia un trofeo marinero, formado con remos, velas pequeñas embargadas, vicheros y cuantos atributos fué posible colocar. Dejando en el centro la lumbrera de mar á proa y formando ene, tendidas estaban las mesas que eran en número de tres.

Al destaparse la primer botella de Champagne, el Sr. Comandante de este barco, D. Luis de Gamindez, pronunció en francés un entusiasta y aplaudido brindis, al que contestó el almirante noruego, y despues de estos sucedieron otros muchos, pronunciados por noruegos y españoles, entre prolongados aplausos y entusiastas hurras. A las dos de la tarde nos sentamos á la mesa, levantándonos á las cuatro y media, hora en que nos separamos para volvernos á reunir á las ocho en casa del almirante, que nos dió un brillantísimo baile que terminó á las siete de la mañana.

Reasumiendo diré: que el banquete celebrado á bordo fué por todos estilos suntuoso y de esos que solo raras veces se dan en los

6.º Cuando se negare un aut 5 á que se represente una obra suya anunciada.

Art. 37. Las decisiones de la autoridad en todos los casos señalados en el artículo anterior, solo puede referirse á la funcion cuyos carteles se hayan puesto al público, dejando expedita la accion de los reclamantes para que ejerciten en definitiva su derecho ante los tribunales de justicia.

Art. 38. En las resoluciones que adopte la autoridad en todos los casos citados, se atemperará siempre á evitar el conflicto que pueda surgir por la suspension ó alteracion del espectáculo anunciado.

Art. 39. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por actor ó artista todo el que figurando en los carteles tome parte en un espectáculo.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 40. Todas las Empresas de espectáculos públicos, tendrán un representante con quien la autoridad se entenderá directamente.

Art. 41. El empresario pondrá en conocimiento del gobernador antes de empezar la funcion de la temporada el nombre de su representante y las señas de su domicilio.

Art. 42. Todas las faltas de observancia de este reglamento, serán castigadas por la autoridad gubernativa con arreglo á las facultades que las leyes le confieren.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—GONZALEZ.

